

1. DOCTORA/USAL/ESPANHA.
DOCENTE DO POSDOCTORADO EN
DERECHOS HUMANOS/USAL.
INVESTIGADORA EN EL
SEMINARIO INTERNACIONAL DE
HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE
LOS DERECHOS HUMANOS/USAL,
MEMBRO DEL GRUPO DE
INVESTIGACIÓN *DIMENSIONS OF
HUMAN RIGHTS/UPT/PORTUGAL.*

<https://orcid.org/0000-0003-3705-7476>

Recibido: março de 2019

Aprovado: novembro de 2019

El derecho humano a la educación en las instituciones penitenciarias: una aproximación al caso español

THE HUMAN RIGHT TO EDUCATION IN PENITENTIARY INSTITUTIONS: AN APPROACH TO THE SPANISH CASE

Alicia Muñoz Ramírez

RESUMEN

El objetivo de este artículo es abrir diversas vías de reflexión sobre las dificultades que afronta el derecho a la educación en las instituciones penitenciarias, a pesar de lo recogido en las normas y recomendaciones nacionales e internacionales al respecto. Del mismo modo, se pretende mostrar la necesidad de potenciar la educación en derechos humanos como medida para favorecer el desarrollo integral de la persona y la reinserción e inclusión social.

Palabras clave: Derechos humanos, educación, instituciones penitenciarias, reinserción, inclusión social.

ABSTRACT

The objective of this article is to open various ways of reflecting on the difficulties faced by the right to education in penitentiary institutions, despite what is included in national and international norms and recommendations. Likewise, it is intended to show the need to promote education in human rights as a measure to favor the integral development of the person and the reintegration and social inclusion.

Keywords: Human rights, education, penitentiary institutions, reintegration, social inclusion.

¿QUÉ DICEN LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS?

La educación contribuye a reducir y prevenir los factores de riesgo que pueden incrementar las posibilidades de acción delictiva. Por ello, la educación en el ámbito penitenciario es un factor clave para favorecer la recuperación y la reinserción de las personas privadas de libertad y está recogida como un derecho en las normas, los marcos socio-jurídicos y en las recomendaciones internacionales y nacionales.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que "Toda persona tiene derecho a la educación". Igualmente, destaca el importante papel que juegan tanto la educación escolar "formal" como la socioeducativa para desarrollar "la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales" (ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, 1948). Tendencia que también sigue el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 1976).

Entre las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, se insiste en que la educación reglada y socioeducativa deberán ser una prioridad:

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla (...). La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos. (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 1955).

Estas reglas fueron revisadas, incorporando nuevos conceptos, dando paso a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Asamblea

General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015. Se trata de un conjunto de 122 recomendaciones que se conocen con el nombre de "Reglas Nelson Mandela", en homenaje al legado del difunto presidente sudafricano, y que buscan principalmente promover condiciones de encarcelamiento dignas y sensibilizar para valorar a los reclusos como parte integrante de la sociedad. Concretamente, las reglas 4, 96 y 104 inciden en el importante papel que la educación desempeña a la hora de proteger a la sociedad contra el delito, reducir la reincidencia delictiva y favorecer la reinserción de la población presa, destacando la necesidad de que se impliquen en su reeducación y de que las administraciones penitenciarias y educativas se coordinen para que la educación de los presos se desarrolle acorde al sistema de educación pública (ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, 2015).

Por su parte, en el punto 6 de los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, resaltaba la importancia de que "Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana" (OFICINA DEL

ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 1999).

En este sentido, el ámbito penitenciario debe entenderse como un espacio de educación plena que genere actuaciones formativas, laborales y socioculturales que favorezcan la reinserción social, la conciencia crítica y la prevención de la reincidencia.

En el contexto penitenciario español, la Constitución española de 1978, la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre y el Reglamento Penitenciario 190/1996 de 9 de febrero han sido decisivos para impulsar el derecho a la educación en las cárceles españolas, ampliando el marco de intervención educativa para no caer sólo en el ámbito terapéutico-asistencial.

La Constitución española, en su artículo 27 y en su artículo 25.2, marcó la hoja de ruta que las políticas públicas deben seguir en este sentido para garantizar el derecho de todas las personas a la educación y para favorecer la reeducación y la reinserción social de los presos, visibilizando el importante papel que juega la educación en el ámbito penitenciario para acceder a la cultura y desarrollar la personalidad (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, 1978).

El artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre, aprobada durante el gobierno liderado por Adolfo Suárez, de Unión de Centro

Democrático, trabajó en esta línea de actuación y señaló que

Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados (LEY ORGÁNICA 1/1979).

El artículo 59 fijaba el tratamiento penitenciario como "el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados", aclarando que

El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general (*Ibidem*)

Los artículos 55 y 56 de dicha Ley y el Reglamento Penitenciario de 1981 dictaban que era la administración penitenciaria la responsable de la educación en las instituciones penitenciarias. Además, se creó un cuerpo específico de Profesores de Educación General Básica de instituciones penitenciarias.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE),

durante el gobierno del Partido Socialista de Felipe González (1982-1996), se dieron pasos más amplios y la educación en el ámbito penitenciario pasó a situarse dentro del sistema educativo general, estando bajo la responsabilidad de la administración educativa competente, en coordinación con la administración penitenciaria. Además, el artículo 51.4 destinó a las administraciones educativas la obligación de garantizar a los presos el acceso a la educación de personas adultas y la disposición adicional décima.3 integraba a los funcionarios del cuerpo de profesores de Educación General Básica de instituciones penitencias en el cuerpo de maestros (LEY ORGÁNICA 1/1990).

El Reglamento Penitenciario 190/1996 de 9 de febrero, complementando la directriz fijada por la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, explicitó que el fin primordial de la actividad penitenciar es "la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad". Para lograrlo determinó una serie de pautas a seguir, recogidas en los artículos 122, 123 y 124, como son, por ejemplo, que los presos reciban, con carácter obligatorio, una enseñanza reglada que les permita obtener los correspondientes títulos de la enseñanza obligatoria, que la formación básica tenga un carácter prioritario para los analfabetos, los jóvenes, los extranjeros y las personas con problemas específicos para su acceso a la educación o que la

educación básica se complemente con programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan al desarrollo educativo y sociocultural de los presos (REAL DECRETO 190/1996).

Un aspecto fundamental que el Reglamento Penitenciario destacó, en su artículo 175, fue la obligación de que al diseñar un Programa Individual de Tratamiento se creara también un programa educativo, en el que participen todos los profesional que atienden al interno, teniendo en cuenta sus características personales y siendo objeto de seguimiento y de evaluación periódica. Ahora bien, como sostienen Fanny T. Añaños-Bedriñana y Concepción Yagüe Olmos, "la simple oferta no es suficiente, pues es preciso incentivarles de forma que intervengan en la planificación y ejecución del mismo si queremos que los programas sean seguidos con éxito" (AÑAÑOS-BEDRIÑANA Y YAGÜE OLMOS, 2013, p. 8).

Tras el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el cuerpo de maestros a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de Educación General Básica de instituciones penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, aprobado bajo el gobierno del Partido Popular liderado por José María Aznar (1996-2004), son las administraciones

educativas de las diferentes Comunidades Autónomas las que se encargan de garantizar la educación permanente de adultos, según las circunstancias de cada institución penitenciaria, adaptando incluso la programación anual al calendario escolar. Con ello se buscaba hacer efectivas las medidas indicadas en LOGSE, sin mermar, a su vez, "la responsabilidad de las autoridades educativas respecto de la actividad docente en los establecimientos penitenciarios, tal y como se establece en el artículo 122 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero" (REAL DECRETO 1203/1999).

No obstante, en los últimos años apenas se han introducido avances realmente notorios que contribuyan a hacer de las prisiones un espacio de educación plena que favorezca la recuperación y la reinserción de las personas privadas de libertad. Las normas y los marcos socio-jurídicos nacionales están desviando su atención del programa educativo, el cual debería ser el foco central del paso por prisión.

La Ley orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, más que contribuir a dignificar y potenciar el enfoque reeducativo y socioeducativo favoreció, tal y como afirma el Profesor de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid,

Fernando Gil Cantero, "la desprofesionalización educativa en las prisiones" (GIL CANTERO, 2010, p. 52).

Esta situación de progresiva desprofesionalización educativa en las prisiones se hace claramente manifiesta con la sentencia de la Sala 2ª, de 15 de septiembre, de 2005, del Tribunal Supremo. Tal y como han analizado Fernando Gil Cantero y Delgado del Rincón, dicha sentencia, citando textualmente la doctrina del Tribunal Constitucional, considera "que si bien la resocialización es un fin de la pena, no pertenece, sin embargo, a la categoría de derecho fundamental" (*Ibidem*, p. 51). Ello dificulta, evidentemente, el poder garantizar el pleno derecho a la educación en las instituciones penitenciarias, pues no entiende la reeducación y la reinserción social como un derecho fundamental de los penados (DELGADO DEL RINCÓN, 2007, p. 98).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, impulsada durante el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011), no introdujo cambios significativos, aunque con el artículo 6 y 66.6 se buscó afianzar la necesidad de garantizar el acceso a la educación de adultos de la población reclusa, otorgando una mayor relevancia al aprendizaje permanente (LEY ORGÁNICA 2/2006).

En lo que respecta a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), implantada durante el gobierno del Partido Popular liderado por Mariano Rajoy (2011-2018), no se han incluido avances notorios, evidenciando la falta de empuje que se está dando al proyecto educativo en las prisiones españolas.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ESPAÑOLAS

Según los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior del Gobierno de España, desde 2010 se observa una reducción constante de la población penitenciaria, tanto en cifras de hombres como de mujeres. Por ejemplo, en enero de 2010 las cifras muestran que la población reclusa era de 76.215 personas (70.087 hombres y 6.128 mujeres), en enero de 2013 la cifra estaba en 68.614 personas (63.405 hombres y 5.209 mujeres), en enero de 2016 la cantidad bajaba a un total de población reclusa de 61.423 personas (56.728 hombres y 4.695 mujeres) y, finalmente, en enero de 2019 continuamos viendo el proceso de decrecimiento, con una población reclusa total de 58.971 personas (54.530 son hombres y 4.441 son mujeres).

Distribución de la población reclusa por sexo (enero 2019)

| Sexo | Total | % |
|------|-------|---|
|------|-------|---|

| | | |
|----------------|--------|-------|
| Hombres | 54.530 | 92,47 |
| Mujeres | 4.441 | 7,53 |
| Total | 58.971 | 100 |

Elaboración propia en base a los datos facilitados por de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior del Gobierno de España

Este decrecimiento de la población penitenciaria se puede explicar por la aplicación de penas alternativas y por el uso limitado de la detención preventiva (PRISON INSIDER, 2 de agosto de 2018).

Aun así,

La tasa de población reclusa se sitúa en torno a 140 por cada 100 000 habitantes, una de las tasas más altas de Europa, a pesar de que tenemos unos niveles de criminalidad entre los más bajos. Esto se debe fundamentalmente a que la condena media en España es de 17,5 meses frente a los 9,5 de la media europea (IBIDEM).

Durante este tiempo en prisión, los presos deben beneficiarse del tratamiento penitenciario, entendiéndolo como un factor clave, ya que la gran mayoría no tiene estudios, para garantizar la educación formal y socioeducativa y potenciar la emancipación y la reinserción social. (CARIDE Y GRADAILLE, 2013).

Nuestro sistema penitenciario ha ido ampliando sus actuaciones desde el ámbito terapéutico-asistencias hasta el ámbito de las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y

deportivas. Aunque durante los últimos años esta línea está bastante aletargada. Sin embargo, no debemos olvidar que el derecho que todas las personas tienen a la educación pasa por potenciar la promoción y el crecimiento personal. Y esto, principalmente en un contexto como es el de la prisión, debe ser clave porque es la base para ampliar conocimientos, mejorar las capacidades y habilidades sociales y laborales y para superar los factores conductuales y de exclusión que pudieron motivar las conductas de las personas presas.

Actualmente, la población reclusa puede cursar estudios de enseñanza reglada, diversos cursos formativos y programas educativos complementarios, cursos y ciclos de formación para el empleo y acceder a diversas medidas de atención educativa y socioeducativa que facilitan su acceso a la cultura.

Dentro de los estudios de enseñanza reglada podemos destacar la enseñanza reglada no universitaria que incluye programas de alfabetización para adultos, programas de consolidación de conocimientos, programas de Educación Secundaria para adultos, programas de alfabetización y castellano para extranjeros, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y cursos de la Escuela oficial de Idiomas.

Para ofrecer una educación óptima, la administración penitenciaria se coordina con las diferentes administraciones educativas de las Comunidades Autónomas a través de las Comisiones Mixtas de Coordinación y Seguimiento y por medio de los convenios de colaboración en materia educativa.

Las unidades educativas existentes en todas las instituciones penitenciarias son las que se encargan de decidir qué estudios debe seguir la población reclusa, dando prioridad y fijando de forma obligatoria las medidas educativas necesarias para que las personas que no hayan adquirido los conocimientos necesarios de la educación reglada básica accedan a ellos.

El convenio de colaboración firmado entre la administración penitenciaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Secretaría General de Universidades permite que los presos puedan recibir una enseñanza reglada universitaria. De las 27 carreras de las que dispone la UNED, se ofertan 18, pues las que tienen un peso más técnico o requieren más experimentalidad no han sido propuestas. De este modo, la población penitenciaria puede cursar diferentes estudios de Grado, estando entre los más demandados Derecho o Psicología. También pueden cursar estudios de Máster y Doctorado y hacer el acceso directo para mayores de 25 años.

Cabe destacar que los centros penitenciarios Madrid V, de Soto del Real, y Madrid VI, de Aranjuez, cuentan con un módulo específico para alumnos de la UNED donde la infraestructura, la organización y los recursos facilitan la realización de este tipo de estudios universitarios.

Desde el curso académico 2003-2004, la UNED imparte también para los presos cursos de verano, los cuales han ido ampliándose durante estos años.

Las enseñanzas no regladas, con cursos formativos y programas educativos complementarios, son tan importantes como los estudios reglados para mejorar las capacidades y habilidades de los presos y estimular su recuperación y reinserción en la sociedad.

En este sentido puede destacarse el programa de aula mentor que está dirigido a aquellos internos que, independientemente de su titulación o nivel de estudios, quieran formarse en aspectos informáticos para mejorar su habilidades y conocimientos de cara a su desarrollo personal y/o futuro laboral.

De igual forma, la población reclusa también puede hacer cursos no reglados de idiomas, recibir educación vial y asistir a cursos que contribuyan a mejorar, por ejemplo, las habilidades sociales, la autonomía, la convivencia en sociedad o la igualdad entre mujeres y hombres. Este

último aspecto es potenciado con diversos programas de sensibilización y difusión sobre la violencia de género o de apoyo a las mujeres víctimas de malos tratos.

Los cursos de formación para el empleo que se ofrecen están dirigidos por la entidad estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Éstos pretenden mejorar la cualificación profesional de las personas privadas de libertad y facilitar así su inclusión social y su reinserción sociolaboral. Además, pueden realizarse en el interior o en el exterior de los establecimientos penitenciarios y se priorizan aquellos que ofrecen más posibilidades de inserción laboral.

Según datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior del Gobierno de España, en 2017 los establecimientos penitenciarios realizaron 981 cursos de formación para el empleo, mejorando la cualificación profesional de 14.589 internos.

Los ciclos formativos de grado medios que están desarrollándose en las prisiones, por medio de convenios con diferentes Comunidades Autónomas, se realizan en las propias instituciones penitenciarias y permiten obtener un perfil mucho más cualificado que facilite la reinserción sociolaboral. Incluso, valorando el perfil y la evolución de los reclusos, hay casos en los que se ofrecen becas de formación

profesional para asistir, fuera del centro penitenciario, a Centros de Inserción Social donde continuar con su proceso de formación.

Para la administración penitencia promover medidas de atención educativa y socioeducativa que faciliten el acceso a la cultura en las instituciones penitenciarias es un aspecto muy relevante de cara a reducir y prevenir conductas y prácticas delictivas. Pueden citarse algunas prácticas como el programa de fomento de la lectura, impulsado por el Ministerio de Cultura, en colaboración con la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro, y que tiene una gran acogida en los recintos penitenciarios. También se facilita la creación y acceso a bibliotecas y la consulta de periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, a no ser que se desaconseje desde el Programa Individual de Tratamiento o en los casos en los que estas publicaciones pudieran atentar contra la seguridad o el orden.

Debemos indicar que para atender las necesidades educativas de la población infantil que vive con sus madres en prisión, ya sea en centros independientes o en departamentos dentro del propio centro penitenciario, la Unidad Educativa programa diversas actividades.

DIFICULTADES Y ASPECTOS A MEJORAR PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y FAVORECER LA REINSERCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, implementadas durante el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, han sido decisivas para impulsar una mayor educación formal y socioeducativa en contra de la violencia de género y a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. En el ámbito penitenciario estas leyes también han dejado su poso, impulsándose, como hemos visto, diversos programas destinados a trabajar estos aspectos.

Lo que llama la atención es que estos programas están orientados, principalmente, a atender a los hombres agresores más que a las mujeres víctimas de violencia de género, observándose, además, una menor participación por parte de las reclusas en este tipo de actuaciones educativas, así como menos cursos y programas enfocados hacia las mujeres (DEL POZO SERRANO, 2017).

Dar atención educativa a los agresores es un aspecto vital, sobre todo si tenemos presente que la violencia de género es la tercera causa por la que los hombres

ingresan en prisión (tras los delitos relativos al orden socioeconómico y contra la salud pública). Por ello, darles este tipo de educación es fundamental para contribuir a que, a la hora de su reinserción social, se favorezcan conductas y prácticas democráticas, garantes con los derechos humanos, que favorezcan la creación de sociedades más igualitarias e inclusivas. Sin embargo, no menos importante es dar respuesta educativa a las mujeres víctimas de la violencia de género, ya que la educación es un derecho que todas las personas tienen, sin ningún tipo de distinción, al pleno desarrollo de su personalidad. Hecho que cobra aún más relevancia si tenemos en cuenta que, según datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en torno a un 75% de las mujeres presas son víctimas de este tipo de violencia.

En 2008 nació el programa SerMujer.es para víctimas de violencia de género y desde 2011 el Instituto de la Mujer, en colaboración con Instituciones Penitencias, desarrolla este programa para luchar en favor del empoderamiento de las mujeres encarceladas que han sufrido o sufre violencia de género. Hasta el momento, algo más de 1.300 presas de toda España han participado en este programa. Los resultados muestran que más del 40% de las reclusas han mejorado su autoestima, han destruido estereotipos machistas y han cambiado su manera de entender las

relaciones de género. Lamentablemente, este programa sólo se aplica en 17 centros penitenciarios, de los 163 establecimientos penitenciarios que hay en todo el territorio español (de los cuales 69 son centros penitenciarios)¹. Además, ha de valorarse que desde su puesta en funcionamiento únicamente se han beneficiado de este programa 1.300 presas y sólo en fecha de enero de 2019 el número de mujeres reclusas era de 4.441.

Otro aspecto interesante a tener en cuenta es el perfeccionamiento de prácticas educativas que faciliten estrategias y habilidades que potencien las competencias sociales y personales de la población reclusa, pues todavía hay muchos aspectos que perfilar en este tipo de intervención socioeducativa, sobre todo para captar a los presos de difícil motivación (DEL POZO SERRANO, 2017). Así pues, han de superarse los procedimientos estrictamente regimentales de prevención y seguridad y avanzar hacia acciones de mayor intervención socioeducativa (AÑÑOS-BEDRIÑANA Y YAGÜE OLMOS, 2013, p. 8)

La implicación de los presos en su dinámica educativa es crucial. Debemos ofrecerles una educación formal y socioeducativa que potencie sus conocimientos, habilidades y el desarrollo

¹ En España hay 69 centros penitenciarios, 33 centros de inserción social, 3 unidades de madres, 2 psiquiátricos penitenciarios y 59 servicios de gestión de penas y medidas alternativas.

de su personalidad, insistiendo fundamentalmente en que alcancen la educación obligatoria y ayudándoles a que ellos mismos tengan la autonomía de gestionar sus vidas, saliendo de contextos perjudiciales, mejorando su autoestima y potenciando sus cualidades. Es vital que sea la propia población reclusa la que se implique en ello y valore la educación como la vía necesaria para su reinserción sociocultural y sociolaboral.

Como defiende Gil Cantero:

Si lo que buscamos es la reeducación entonces hay que promover el principio de actividad en el preso y extender la visión del cumplimiento de la condena como un tiempo de actividad muy controlado que aspira al cambio personal, y no un tiempo de pasividad despersonalizadora (GIL CANTERO, 2010, p. 56).

Igualmente, es importante ampliar la oferta educativa y ofertar una educación en contenidos y valores que dé mayor visibilidad y relevancia a la educación en y para los derechos humanos. Sin olvidar, claro está, ampliar los programas de formación para que los diversos profesionales dispongan de los conocimientos, estrategias y habilidades necesarias (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2004 y COUNCIL OF EUROPE, 2010).

La educación en y para los derechos humanos debe ofertarse como el instrumento idóneo para que la población

presa potencie aptitudes y destrezas democráticas con las que poder debatir, negociar, solicitar, convivir y participar de forma activa y responsable en la sociedad, previniendo violaciones de derechos humanos e impulsando cambios beneficiosos para su desarrollo personal que les permitan gestionar sus vidas, desarrollar una conciencia crítica y afrontar las diversas dificultades.

Por último, hay que destacar un aspecto que suele pasar desapercibido pero que es de crucial importancia: la situación de la población reclusa con discapacidad.

Hoy día las cárceles españolas cuentan con cerca de 5.000 personas reclusas con discapacidad, pero las actuaciones y medidas educativas que se aplican en prisión no son suficientes, y tampoco están del todo bien enfocadas, para garantizar el derecho a la educación y favorecer la reinserción e inclusión social de estas personas.

Tal es la situación que, en mayo de 2019, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en base a un estudio realizado por Patricia Cuenca, investigadora del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, ha requerido que se revise y actualice la normativa penitenciaria para adaptarla a las exigencias y recomendaciones de la convención

internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, siendo ratificada por España en diciembre de 2007 y entrando en vigor en mayo de 2008 (EUROPA PRESS, 3 de mayo de 2019)

CONCLUSIONES

Desde finales de la década de los 70 se han dado pasos muy significativos para garantizar el derecho a la educación en el contexto penitenciario. Se han modificado e implementando pautas, infraestructuras y políticas que han contribuido a renovar el imaginario de la población y a entender que el derecho a una educación plena y de calidad es el medio idóneo para construir sociedades democráticas, donde disminuyan las prácticas delictivas, y para ayudar a la población presa a disponer de los conocimientos y habilidades necesarias que faciliten su reinserción e inclusión social.

Sin embargo, en los últimos años España se está alejando de las normas y recomendaciones internacionales y no está prestando la atención que debiera, y no sólo desde los marcos socio-jurídicos nacionales, a preservar e impulsar la intervención socioeducativa en las prisiones. Las normas y los marcos sociojurídicos están desviando su atención del programa educativo, el cual debería ser

el foco central del paso por prisión, y están contribuyendo a la desprofesionalización educativa.

Por esta razón es necesario impulsar investigaciones que nos permitan reflexionar sobre la situación y problemática que atraviesa el derecho a la educación hoy día en las prisiones españolas, así como que contribuyan a innovar en prácticas educativas que, sin alejarse de la hoja de ruta marcada por el discurso internacional de los derechos humanos, hagan del espacio penitenciario un lugar de aprendizaje socioeducativo donde los presos sean agentes activos que participen de su derecho a la educación. Hay que ofrecerles una educación de calidad en todos los sentidos, y no sólo acompañarlos para que ocupen su tiempo

También debemos avanzar en estudios y líneas de actuación que tengan en cuenta la perspectiva de género y el enfoque de la educación inclusiva. La pretensión ha de ser introducir cambios significativos en el ámbito educativo de las prisiones que mejoren la situación de las mujeres que sufren violencia de género y de las personas con discapacidad, contribuyendo así a favorecer su reinserción. Por ejemplo, es alarmante que en más de 10 años, desde que España ratificó la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, no se hayan gestado avances relevantes en los programas y en las intervenciones

educativas de las personas con discapacidad que están en prisión. Asimismo, incrementar el número de cursos y programas contra la violencia de género y a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo que un mayor número de mujeres presas que han sufrido violencia de género participen en ellos, ha de ser una prioridad, ya que en algunas instituciones penitenciarias esta realidad es prácticamente imperceptible.

De igual forma, deberían potenciarse más actividades pedagógicas y socioeducativas que contribuyan a implantar una cultura y una plena educación democrática que potencie el respeto y la salvaguarda por los derechos humanos. Ya que este tipo de acciones educativas son claves, aunque las estemos pasando por alto, para garantizar el derecho a la educación, el desarrollo integral de la personalidad y reducir las posibilidades de acción delictiva.

REFERÊNCIAS

Añaños- Bedriñana, Fanny T., Del Pozo, Francisco José e Mavrou, Iosifina (coords.). Educación Social en el Ámbito Penitenciario: Mujeres, Infancia y Familia. Granada: Natívola, 2008.

Añaños-Bedriñana, Fanny T. y Yagüe Olmos, Concepción. "Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género". Pedagogía

Social. Revista Interuniversitaria, 2013, 22, pp. 7-12.

Asamblea General de la ONU. "Declaración Universal de los Derechos Humanos". 1948. Disponible em: <<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>. Acceso em: Jun. 2019].

Asamblea General de la ONU. "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)". 2015. Disponible em: <<https://undocs.org/es/A/RES/70/175>>. Acceso em: jun. 2019.

Caride, José Antonio y Gradaille, Rita. (2013). "Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias". Revista de Educación, 2013, 360, pp. 36-47.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, p. 29318.

Council of Europe. "Recommendation CM/Rec(2010)7 of the Committee of Ministers to member states on the Council of Europe Charter on Education for Democratic Citizenship and Human Rights Education". 2010. Disponible em: <https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805cf01f>. Acceso Jun. 2019].

De Val Cid, Consuelo y Viedma Rojas, Antonio. Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria. Barcelona: Icaria, 2012.

Del Pozo Serrano, Francisco José. "La educación en las prisiones españolas: Formación y acción socioeducativa con reclusas drogodependientes". Educación XX1, 2017, 20(2), pp. 343-363.

Del Pozo, Francisco José y Añaños-Bedriñana, Fanny T. (2013). "La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos?". Revista Complutense de Educación, 2013, 24,1, pp. 47-68.

Delgado del Rincón, Luis Estebán. "La Constitucionalización de la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad". En Carcedo, Rodrigo Jesús y Reviriego, Fernando (eds.). Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios. Salamanca: Amarú, 2007, pp. 79-106.

Europa Press. "CERMI solicita actualizar la normativa penitenciaria en base a la Convención sobre Discapacidad de la ONU". Europapress.es, 3 de mayo de 2019. Disponible em: <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-cermi-solicita-actualizar-normativa-penitenciaria-base-convencion-discapacidad-onu-20190503183831.html?fbclid=IwAR0il8OH9b_6RSBiPYvVuZfOeZ9IvHaeOLtY1U>

MR7wCWcKF5WJWPUiPZo>. Acesso em: jun. 2019]

Gil Cantero, Fernando. "La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites". Revista española de pedagogía, 2010, 245, pp.49-64.

España. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, 5 de octubre de 1979, núm. 239 Disponible em: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>>. Acesso em: jun 2019.

España. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado, 4 de octubre de 1990, núm. 238 Disponible em: <<https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf>>. Acesso em: jun. 2019.

España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 4 de mayo de 2006, núm. 106. Disponible em: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>>. Acesso em: jun. 2019.

España. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponible em: <<http://www.institucionpenitenciaria.es/we>

b/portal/index.html>. Acesso em: jul. 2019.

España. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, 15 de febrero de 1996, núm. 40 Disponible em: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>>. Acesso em: jun 2019.

España. Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el cuerpo de maestros a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de Educación General Básica de instituciones penitencias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios. Boletín Oficial del Estado, 21 de julio de 1999, núm. 173 Disponible em: <<https://www.boe.es/boe/dias/1999/07/21/pdfs/A27245-27248.pdf>>. Acesso em: jun. 2019.

MARTINS, Racquel Valério. A ressocialização de pessoas encarceradas é possível? o desafio da humanização da prisão a partir da educação e do trabalho. **Diálogos Possíveis**, [S.l.], v. 18, n. 1, nov. 2019. ISSN 2447-9047. Disponible em: <<http://revistas.unisba.edu.br/index.php/diálogospossíveis/article/view/559/399>>. Acesso em: Feb. 2019.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos". 1955. Disponible em: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>>. Acesso em: jun. 2019.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". 1966. Disponible em: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>>. Acesso em: jun. 2019.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos". 1999.

Disponível em: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>>. Acesso em: jun 2019.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos". 2004. Disponible em: <<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx>>. Acesso em: jun. 2019.

Prison Insider. "Aproximación al sistema penitenciario español", 2 de agosto de 2018. Disponible em: <<https://www.prison-insider.com/es/ressources/analyses/rapports/aproximacion-al-sistema-penitenciario-espanol>>. Acesso em: jun. 2019.

Diálogos
POSSÍVEIS

REVISTA DIÁLOGOS POSSÍVEIS

Editor: Professor Doutor José Euclimar Xavier Menezes

Centro Universitário Social da Bahia (UNISBA)

Avenida Oceânica 2717, CEP – 40170-010
Ondina, Salvador – Bahia.

E-mail: dialogos@unisba.edu.br

Telefone: 71- 4009-2840